



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor juez la presente demanda la cual fue subsanada oportunamente el 22 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

Armenia Q., 28 de febrero de 2024.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINITIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
EJECUTANTE: DIANA PATRICIA Y DIEGO ALBERTO ARISTIZABAL
RESTREPO
EJECUTADA: CESAR AUGUSTO ALVAREZ GOMEZ
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00042-00

Los accionantes a través de su apoderado judicial, dentro del término legal, allegan escrito de subsanación de la demanda. Sin embargo, al revisar su contenido se logra evidenciar que persiste una de las falencias advertidas en el auto inadmisorio, atinente a que debía exponerse con claridad y precisión, la forma y términos en que se calculó el canon de renta actual.

Lo anterior, porque los demandantes, al abordar la puntualizada temática, se limitaron simplemente a señalar que aquel monto fue fijado con base en el IPC del año 2022, pero sin esclarecer o soportar de manera categórica los cálculos desarrollados para obtener la cifra asignada, cometido que tenía que emprenderse, demostrando que, al aplicar el porcentaje establecido se obtuvo el monto señalado (\$3.094.000).

En otros términos, sin más miramientos, se dejó de respaldar uno de los componentes importantes en la tramitación, lo que se lograría al puntualizar las operaciones desplegadas al respecto y sus fundamentos comprobados, estableciendo los factores utilizados en ese ámbito, nunca exponiendo aseveraciones genéricas como las esbozadas en la rectificación.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO.**

RESUELVE,



PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, para iniciar proceso iniciar proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por DIANA PATRICIA Y DIEGO ALBERTO ARISTIZABAL RESTREPO, en contra de CESAR AUGUSTO ALVAREZ GOMEZ, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de anexos, toda vez que el expediente es digital.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
29 DE FEBRERO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ff77ce94cdfdbc04cb01d89774d854d7a8fc0e6d3385c12ec62293b72a193**

Documento generado en 28/02/2024 10:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>